

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
Fuera, por razon de franqueo, trimestre. . . 18 »

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio, 1 y Paeo, 1.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud

(«Gaceta» núm. 51 de 20 Febrero.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Habiéndose padecido un error material de copia al publicarse en la «Gaceta» de 18 del mes actual la Real orden circular de 17 del mismo, fijando el contingente de mozos que se llaman á las filas de los sorteados en Diciembre último;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se entienda rectificada en el sentido de que dicho número es el de 40.500 hombres, en vez de 42.500 que en la misma se expresan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1894.—López Domínguez.—Señor.....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 22 de Diciembre último, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 64 créditos números 16, 18 á 64 y 66 á 81, comprendidos en la relación 1.ª adicional á la número 81 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Antequera, refundido en el regimiento de Infantería del mismo nombre, cuyos 64 créditos ascienden á 9.694'02 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 327'26 por los intereses devengados; en junto á 10.021

pesos 28 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 3.507 pesos 19 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 3.507 pesos 19 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionarlo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1894.—López Domínguez.—Señor.....

(La relación á que se refiere la precedente Real orden se inserta en la página 2.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Celebrado en este día en el salón de sesiones del Real Consejo de Sanidad, bajo la presidencia de V. I., el concurso para proveer las plazas vacantes de Médicos Directores de baños y aguas minero-medicinales, con arreglo á la convocatoria hecha por esa Subsecretaría el día 17 de Enero último, publicada en la «Gaceta» del 18:

Resultando del acta del referido concurso que D. José María Bonilla y Carrasco, que servía la plaza de Panticosa, pidió la de Archena; Don Anastasio García López, de Ledesma, la de Alhama de Aragón; Don Marcial Taboada de la Riva, de Al-

hama de Aragón, la de Panticosa; Don Juan José Cortina y Pérez, de Marmolejo, la de Ledesma; D. Luis Góngora y Joanico, de La Puda, la de Marmolejo; D. Gabriel Calvo y Matilla, de Zaldivar, la de La Puda; Don Luis López Fernández, de Hervideros de Fuensanta, la de Zaldivar; D. Leopoldo Martínez Reguera, de Fuencaliente, la de Trilho; Don Fernando López y García, de Alhama Viejo, la de Fuencaliente; Don Francisco Chinchilla y Ruiz, de Alhama de Murcia, la de Alhama Viejo de Granada; D. Recaredo Pérez y Bernabeu, de Salinetas de Novelda, la de Alhama de Murcia; Don Manuel Morales y Gutiérrez, de Cortegada, la de Hervideros de Fuensanta; D. Clodomiro Andrés y Miguel, de Coamo (Puerto Rico), la de Cortegada; D. César García y Teresa, de Santa Rita de Guanabacoa (Cuba), la de Santa Agueda; Don Enrique Ranz de la Rubia, de Santa Fe (isla de Pinos, Cuba), la de Coamo (Puerto Rico); D. Hipólito Rodríguez Bartolomé, de Calzadilla del Campo, la de Incio; D. Domingo Fernández Campa, de Puertollano, la de Graena; D. Francisco Calleja y Alonso, de Alhama Nuevo de Granada, la de Torres; Don Francisco Enriquez y Santibáñez, de Fuente Podrida, la de Puertollano; D. Mariano Fernández y Rodríguez, de Bañolas, la de Fuente Podrida; Don Dionisio Juste y Garcés, de la Maravilla, la de Calzadilla del Campo; Don Carlos Manglano y Terrón, de Escoriaza, la de Bañolas; D. Ubaldo Castells y Cantó, de Santa Ana, la de Otalora; D. Cándido Peña Gallegos, de Graena, la de Peralta; Don José Barrientos y Jaramillo, de Nauclares de la Oca, la de Alhama Nuevo de Granada; D. Leoncio Bellido y Díaz, la de Salinetas de Novelda; D. Aquilino Reyes Escribano y Domínguez, la de Zujar; D. Benito Minagorre y Cubero, la de Alhama de Almería, y finalmente, los Supernumerarios D. Faustino Horcajo Hernández, D. Remigio Rodríguez y Sánchez y D. Ramón Gelada y Aguilera, que interinamente servían las plazas de Calabor, Aramayona y Otalora, las de Calabor, Escoriaza y Santa Ana respectivamente;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto aprobar el expresado concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1894.—López Puigcerver.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### Dirección general de Instrucción pública

##### CIRCULAR

##### sobre las Colonias escolares.

La Real orden de 26 de Julio de 1892, dictada con el laudable objeto de procurar el desarrollo de las Colonias escolares de vacaciones, hubiera sido ineficaz sin el necesario complemento que acaba de tener en el actual presupuesto de instrucción pública, donde por primera vez se ha consignado una partida especial para ayudar á la creación y sostenimiento de tan importantísima institución pedagógica.

Sus resultados han sido inmediatos; el impulso ha producido su efecto; y en distintas regiones se han organizado Colonias escolares á ejemplo de las del Museo Nacional pedagógico, iniciador de ellas en nuestro país hace ya siete años.

Mas como quiera que por su misma novedad puede desconocerse el verdadero y genuino carácter de tal institución, y facilmente, por tanto, aun con el mejor buen deseo, desnaturalizarla al intentar su establecimiento; esta Dirección general ha acordado transmitir á V. S. aquellas notas fundamentales que caracterizan sustancialmente á las Colonias escolares, y que deben servir de norma para la concesión de auxilios y subvenciones á las mismas, esperando, al efecto, del celo de V. S., que se servirá comunicarlas á los Centros y funcionarios de su mando, para el más exacto cumplimiento.

Entre las distintas direcciones que concurren hoy á resolver el problema de la educación física, y al lado de aquellas que tienden no sólo á proporcionar al niño condiciones saludables mientras permanecen en la Escuela, aceptando al efecto las modernas prescripciones relacionadas con la construcción y el mobiliario higiénicos, sino también á fortalecerlo y adiestrarlo, mediante la gimnasia y los juegos corporales, aparece una más amplia, abrazando la vida entera del niño, y suministrándole con la mayor intensidad posible un influjo benéfico que compense los deplorables efectos que la herencia y el medio ambiente le han ocasionado. La necesidad de este influjo es tanto mayor en los grandes centros de población, cuanto que en ellos, á los hábitos sedentarios de la Escuela, á la excesiva permanencia de

los niños en las clases, á lo incompleto de los intermedios destinados al descanso, á la imperfección del mobiliario y de los locales. se une la funesta acción que sobre la salud ejercen el aire viciado, la mala alimentación de las clases menesterosas, la aglomeración de las familias en viviendas sin ventilación y sin luz, y tantas otras causas que en el campo, ó no existen, ó se hallan neutralizadas por el mayor ejercicio corporal al aire libre, y la amplitud de espacio. De aquí que sea hoy la preocupación más viva y la exigencia más inmediatamente sentida, la de cuidar ante todo de aquellos niños, que acumulados en las grandes poblaciones, atacados por el escrofulismo y debilitados por el escaso alimento, por la falta de aire, de luz y de condiciones higiénicas en todo el régimen de su vida; llevan ya manifiesto ó latente el germen de la anemia, de la degeneración ó de la tuberculosis; de aquellos, en suma, cuya débil y enfermiza constitución demandan, como único remedio, una temporada de aire puro, de alimento sano y abundante y de juego en el campo á todas horas. Si además puede presidir á esta obra un elemento pedagógico, y en vez de encomendarla á persona subalterna ó al cuidado meramente terapéutico del médico, se le asocia por entero á la Escuela; si de los niños pobres, encenques, raquiticos, pálidos, de pecho hundido y piernas débiles, que durante las vacaciones vagan por las calles respirando aire nocivo se hacen grupos de quince ó veinte, y bajo la dirección de su propio maestro se los envía un mes á la orilla del mar ó á lo alto de la montaña, tendremos unida la higiene y la pedagogía en una verdadera *Colonia escolar de vacaciones*.

Así, en efecto, tuvo su origen desde 1876 esta admirable institución en Suiza, y con este carácter, á que debe maravillosos resultados, se ha extendido rápidamente por todo el mundo. Importa, por consiguiente, no adulterarlo y tener siempre en cuenta que las Colonias escolares de vacaciones son una obra esencialmente pedagógica y de higiene preventiva en favor de los niños débiles de las Escuelas públicas; de los más pobres entre los más débiles, y de los más necesitados entre los más pobres, pues su fin primordial es, ante todo y sobre todo, procurar la salud por medio del ejercicio natural en pleno campo, por la limpieza, el buen alimento y la alegría.

Todo lo que no responda fielmente á este espíritu y cumpla tales condiciones, desnaturaliza las Colonias, y sea cualquiera el valor que en otro respecto pueda tener, no es lo que esta Dirección entiende que debe fomentarse. Si el régimen de las Colonias se encomienda á persona falta de carácter pedagógico; si los niños que la forman no son alumnos de las Escuelas públicas, pobres y enfermizos; si la vida en la Colonia no se organiza para atender por completo al restablecimiento y al progreso en la educación de los niños; si aquella se convierte más bien en excursiones destinadas á proporcionar á los alumnos ocasión de dar grandes paseos, saludables ciertamente para los fuertes, pero no para los necesitados de Colonia, ya á evoluciones gimnásticas, que tienen su lugar adecuado en otra parte, y que tampoco pueden convenirles, ya á ejercicios militares, como hemos observado al revisar varias Colonias, y que están proscritos terminantemente de la Escuela y de todo lo que con ella se relacione, por el sentido más sano de la pedagogía contemporánea; si,

lo que no es de esperar, se pretendiera hacer servir de espectáculo público al grupo de niños con sus maestros, indignificando á unos y á otros, y lo que es más grave, á la altísima función que representan; esta Dirección general declara, que con ninguno de esos elementos, ni otros análogos pueden constituirse ni compaginarse la verdadera Colonia escolar de vacaciones, á cuyo establecimiento y desarrollo desea contribuir eficazmente; debiendo hacer notar, en corroboración de que las colonias de tendencia ó aspecto militar ó festivos de este carácter no son signo de amor á la enseñanza, el dato de que el festival de mayor resonancia ha tenido lugar allí donde tiene también mayor alcance la resistencia al pago de los salarios de los maestros.

En la imposibilidad de exponer en una circular las instrucciones detalladas sobre todos los puntos que interesan para el buen régimen de las Colonias, desde su preparación, instalación, casa, ajuar, comida y servicio, hasta el equipo, viaje y plan entero de vida, limitase esta Dirección general á insistir en lo que estima más esencial: la formación de la Colonia y la elección de los niños que han de asistir á ella.

Tratándose de una acción continua y de un influjo educador, que para serlo, ha de ejercerse inmediata y directamente, no deberá cada maestro encargarse, por término medio, de más de 10 niños. Pero es mejor que cada Colonia se forme de 20 de aquéllos, con dos maestros: de este modo queda previsto el caso de que yendo uno solo se imposibilitase de atender á los colonos por enfermedad ú otra circunstancia.

En favor de las Colonias mixtas militan las mismas razones que existen para pedir la Escuela mixta, porque juntos han de vivir los sexos en la vida; para esto debe educarseles, y la continua comunicación dulcifica la ruda diferencia y oposición de uno á otro. La experiencia, sólo ventajosa ha demostrado en este sentido. Los inconvenientes pueden venir tal vez de parte del Profesorado; pero, siempre que aquéllos se salven y éste ofrezca garantías de todos géneros, será altamente beneficioso organizar, como ensayo, una Colonia mixta, si bien antes de resolver este extremo, tan delicado como nuevo, se formularán por esta Dirección general las debidas instrucciones.

Como su nombre ya lo indica, las Colonias deben verificarse en el periodo de vacaciones; y en cuanto á la duración, conviene para la eficacia del resultado, que no baje de treinta días.

Por lo que toca á la elección de niños, el ideal sería que cada Colonia se formara con todos los débiles de una misma Escuela, acompañados de sus propios maestros, pues así el influjo de éstos durante la permanencia en aquélla, no sólo recae ya sobre una base anterior, sino que se mantiene después más fácilmente. Hay que aproximarse, por tanto, á este plan, eligiendo los niños por distritos y barrios, á fin de que pueda el maestro, que haya de ir al frente, recoger con facilidad de un comprofesor y de las familias, datos é impresiones que le ayuden para la educación de los colonos y desenvolverles, á su vez, después del viaje, así como mantener con los niños la intimidad é influencia adquiridas en la Colonia, sin lo cual pierdes la mayor parte del beneficio que de este régimen debe esperarse. Tales relaciones se hacen imposibles cuando los niños proceden indistintamente de todos los dis-

tritos de una ciudad, y en ellos vuelven otra vez á diseminarse al regreso, lejos de los maestros que los acompañaron. Dentro de esto, y en la necesidad de tener que designar entre los barrios, deberá escogerse siempre los más pobres y necesitados, que suelen ser á veces también los más céntricos, pues la vida de las familias poco acomodadas en buhardillas y sótanos es tan favorable al desarrollo del escrofulismo y de la anemia, como la de los barrios extremos, agregándose en las primeras la falta de dos agentes tan indispensables para el bienestar físico, como son la luz y el aire puro.

Los principios capitales que deben presidir á la elección de los niños, son:

1.º Que la edad oscile entre los nueve y los quince años, con objeto de que puedan ya valerse por sí y de que haya cierta homogeneidad entre todos, debiendo eliminarse los que no puedan marchar por extrema debilidad ú otra causa con sus compañeros; los sospechosos de afecciones cardiacas, de incontinencia, etc., y todos los de enfermedades contagiosas.

2.º Que se atienda, sobre todo, á la anemia, al empobrecimiento de la naturaleza y al escrofulismo. Así, los raquiticos y contrahechos, sin enfermedad, son perfectamente admisibles.

3.º Que se proponga entre los más necesitados del tratamiento, no á los más beneméritos y aplicados porque las Colonias no son un premio, sino á los más pobres; entendiéndose por pobres, más que á las familias indigentes, á las que carezcan de recursos para procurar á sus hijos este régimen.

4.º Que entre los débiles se elijan aquéllos de cuya constitución debe esperarse que responderá mejor al régimen de las Colonias, el cual, no sólo puede detener ó destruir el germen de su enfermedad, sino que llegará á hacer de ellos individuos fuertes y sanos.

5.º Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, que se elijan para formar parte de las Colonias los niños que hayan concurrido á otras, y que lo necesiten todavía; y entre ellos los que ofrezcan igualmente mayor garantía, por los efectos obtenidos, de acabar de fortalecerse, pues la eficacia importa más que el número, y sin redoblar el tratamiento nada duradero se obtiene.

Conviene, por último, que las personas (siempre de carácter profesional, pedagogos é higienistas) encargadas de la elección de los niños que han de formar las Colonias, lo hagan visitando personalmente las Escuelas, cuando éstas funcionen y en vista de las reglas indicadas procediendo después al reconocimiento facultativo; y ya que no á la formación de una hoja antropológica de cada niño, que sería convenientísima, á su peso y á la medición, por lo menos, de su estatura y circunferencia torácica, datos indispensables para poder apreciar al al regreso los resultados físicos obtenidos.

Tales son, á grandes rasgos, los principios más generales que esta Dirección general cree necesario dar á conocer, para que á ellos se ajusten en su completo régimen las Colonias escolares de vacaciones; bien entendido que toda subvención oficial se concederá después de apreciarse la organización de aquéllas y de comprobada la sujeción en todos sus detalles á las bases precedentes, así como á las instrucciones que se insertan á continuación.

Madrid 15 de Febrero de 1894.— El Director general de Instrucción

pública, Eduardo Vincenti.—Señores Rectores de las Universidades.—Sr. Inspector general de enseñanza.

(Se continuará).

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.526.

Distrito forestal de Murcia.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta verificada ante el Alcalde de Totana, para la enagenación de los espartos que pueden producir los montes de dicho pueblo, he acordado que el día 15 de Marzo próximo á las once de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía y con asistencia de un delegado del distrito forestal, una segunda licitación bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para la anunciada en el *Boletín oficial* del día 2 de Enero último y tipo de tasación de seiscientas cuarenta y ocho pesetas.

Murcia 20 de Febrero de 1894.— El Ingeniero Jefe, Eduardo Pardo.

Número 1.531.

Jefatura de Minas del Distrito.

Número 11.807.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero 2.º Jefe de este Distrito minero.

Hago saber: Que por D. Antonio Cuadrado Pérez, vecino de Mula, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en 16 de Febrero corriente, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Celestina*, de mineral de hierro, sita en término de Cehegín y diputación de Burete, paraje hacienda de los Gongoras; lindando por todos vientos con tierras de los herederos de D. Alfonso Góngora; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una labor que se hará á 500 metros en dirección S. E. de la casa cortijo de dichos herederos; desde él se medirán al N. 200 metros fijándose la primera estaca; de primera á segunda O. 200; de segunda á tercera S. 600; de tercera á cuarta E. 200, y de cuarta á punto de partida, al N. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 19 de Febrero de 1894.— El Ingeniero 2.º Jefe, Antonio Belmar.

Número 1.529.

Jefatura de Minas del Distrito.

Número 11.771.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero 2.º Jefe de este Distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pio Wandosell, vecino de La Unión, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en 28 de Octubre de 1893, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Por si acaso*, de mineral de hierro, sita en término

de Cartagena y La Unión, y lindando con las minas «Por si acaso», número 11.625, «Las doce y media y Sereno», núm. 11.640, «Tres camisas», núm. 11.662, y «Agua Ventura», núm. 10.015; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón S. O. de la mina «Por si acaso»; y desde él se medirán 291'70 metros al E. fijándose la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª dirección S. uno y un cuarto grado, E. 65'66 metros; de 2.ª a 3.ª O. uno y un cuarto grado, S. 300 metros; de 3.ª a 4.ª N. uno y un cuarto grado, O. 100 metros; de 4.ª a 5.ª O. uno y un cuarto grado, S. 300 metros; de 5.ª a 6.ª N. medio grado, O. 93'40 metros; de 6.ª a 7.ª E. medio grado, N. 300 metros; de 7.ª a 8.ª N. medio grado, O. 400 metros; de 8.ª a 9.ª O. medio grado, S. 300 metros; de 9.ª a 10.ª N. medio grado, O. 100 metros; de 10.ª a 11.ª O. medio grado, S. 100 metros; de 11.ª a 12.ª N. medio grado, O. 100 metros; de 12.ª a 13.ª O. medio grado, S. 89'55 metros; de 13.ª a 14.ª N. uno y tres cuartos grado, O. 47'46 metros; de 14.ª a 15.ª E. uno y tres cuartos grado, N. 100 metros; de 15.ª a 16.ª S. uno y tres cuartos grado, E. 100 metros; de 16.ª a 17.ª E. uno y tres cuartos grado, N. 100 metros; de 17.ª a 18.ª S. uno y tres cuartos grado, E. 100 metros; de 18.ª a 19.ª E. uno y tres cuartos grado, N. 300 metros, y de 19.ª a punto de partida S. 576 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 31 de Enero de 1894.—El Jefe del Distrito, Antonio Belmar.

**Sexta sección.**

Número 1.526.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA**

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital, ha gastado en obras por administración en la semana que fina en el día de la fecha, lo siguiente:

Pts. Cts.

En reparaciones hechas en las calles de la Acequia, Guirao, Victorio, Trinidad, Selgas, Orcasitas, Administración, Caravija, Jabonerías y plazas de Santa Isabel, Santa Catalina y Mercado, en jornales.	224 75
En el jardín de Santa Isabel en jornales.	37 50
En la Cárcel en jornales.	43 13
En el cilindrado de varias calles.	12 50
En la apertura de hoyos y replantación de árboles en jornales.	63 »
En el transporte de escombros de la casa núm. 91 de la calle del Val de San Antón.	7 50
En el transporte de sillares de la calle Alta al almacén del Ayuntamiento.	2 50
En cal, brochas y jaboncillo para la Cárcel.	15 65
En media docena expuertas para el tajo ambulante.	2 56
En dos docenas lias para andamiajes en la Cárcel.	10 »
En 3'50 metros lineales tu-	

	Pts. Cts.
bos de barro cocido para los retretes de la Cárcel.	6 »
En dos cargas yeso moreno para el jardín de Santa Isabel.	1 »
En cuatro id., id., para las calles.	2 »
En nueve fanegas yeso blanco plaza la Cárcel.	8 »
En 163 arrobas cal a 0'20 una, para las calles.	32 60
En cinco cargos arena de mezcla para las calles a 2'87 pesetas uno.	14 35
En una docena expuertas para los peones camineros.	4 25
<b>Suma.</b>	<b>487 23</b>

NOTA. Las listas nominales y el detalle de estas cuentas, se encuentra de manifiesto en el vestíbulo del Excelentísimo Ayuntamiento.

Murcia 17 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Cañada.—El Presidente de la Comisión, Antonio Hernández.—El Arquitecto municipal, Pedro Cerdán.

Número 1.524.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MULA**

Don Eduardo Guillón Luna, Alcalde Presidente accidental del muy Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose terminado por la Junta pericial de la misma el repartimiento de contribución señalada a determinados contribuyentes sobre la riqueza urbana nuevamente declarada por virtud del Real decreto de 4 de Febrero del año próximo pasado, correspondiente al ejercicio actual, queda expuesto al público en las oficinas de estadística de esta Secretaría municipal por el término de ocho días, a contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante dicho plazo puedan hacer los contribuyentes en el comprendidos las reclamaciones que crean oportunas.

Mula 15 de Febrero de 1894.—Eduardo Guillón.

Número 1.525.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRÓN**

Don José Jiménez Cánovas, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: Que aprobado por la Corporación municipal en sesión y acuerdo de este día el proyecto de presupuesto adicional para el ejercicio económico 1893-94, queda expuesto al público en la Secretaría del Municipio durante el término de quince días, en cumplimiento de lo que prescribe la vigente ley Municipal.

Mazarrón 17 de Febrero de 1894.—José María Jiménez.

**Octava sección.**

Número 1.523.

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LA CATEDRAL**

Don Luis López Bó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital y decano de los de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al sugeto que sustrajo la noche del nueve de Enero último, una báscula en el establecimiento de Angel Ruiz, morador en la calle de Serranos, en cuya noche le acompañaba Juan Vicente Alcaraz (a) el Arao, y José Ruiz Orenes, cuya báscula vendió el desconocido el día once del expresado mes a Juan Sánchez Seguro en el Plano de San Francisco, cuyo sugeto es de unos veinticuatro años, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado a objeto de recibirle la oportuna indagatoria en el sumario que contra el mismo y los demás sugetos se le sigue sobre el expresado hecho, apercibiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiese lugar.

A su vez, ruego y encargo a todas las Autoridades así civiles como militares, procedan a la busca, captura y conducción a estas Cárceles del referido desconocido, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Murcia a diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Luis López Bó.—El Actuario, Valentin Solano.

Número 1.515.

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE MULA**

Don Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se emplaza a José Villar Angel, natural de Ricote y vecino de Murcia, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, comparezca ante la Excmá. Audiencia de lo Criminal de dicha ciudad a usar de su derecho, en el sumario que contra el mismo se sigue en este Juzgado, por evasión y resistencia a un agente de la Autoridad; y cuyo sumario fué declarado concluso por auto de treinta y uno de Enero último.

Dado en Mula a diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Carlos de la Quintana.—P. S. M., José María Ibáñez.

Número 1.522.

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LORCA**

Don Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita al testigo José Romera, morador en las Ermitas, casas conocidas por las de Don José del pueblo de Mazarrón, y cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de ocho días que empezarán a contarse desde el siguiente al en que este edicto aparezca publicado en

el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado, con objeto de citarle en legal forma, para que el día doce de Marzo próximo venidero, comparezca ante la Audiencia provincial de Murcia, señalado para la celebración del juicio oral en causa que allí se tramita contra Francisco Vivanco Vera (a) Patas blancas, sobre homicidio; apercibiendo a dicho testigo que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Lorca a diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Antonio Campesino.—El Actuario, Miguel Marín.

Número 1.540.

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LA CATEDRAL**

Don Luis López Bó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral, decano de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Rafael Ribera Villa, hijo de Manuel y de Francisca, natural de Bienvenida, provincia de Badajoz, vecino de Madrid, de cincuenta años de edad, comerciante ambulante, casado y con instrucción, es de un metro setecientos veinticinco milímetros de estatura, pelo entrecano, ojos pardos, color trigueño; Rafael García Andreu, hijo de José y de Josefa, natural y vecino de Madrid, casado, comerciante ambulante, de cuarenta y siete años, su estatura un metro setecientos diez milímetros, pelo negro, ojos pardos, color moreno; José Castelló Climent, hijo de Joaquín y de Isabel natural y vecino de Valencia, soltero, comerciante, de quince años de edad, de un metro seiscientos treinta milímetros de estatura, pelo castaño, ojos pardos y color moreno; Rafael Dolz Navarro, hijo de Pascual y de Manuela, natural de Valencia, soltero, fundidor, de veintitrés años de edad; es de un metro quinientos setenta milímetros de estatura, pelo negro, ojos pardos y color moreno; Miguel Serrano Gascón, hijo de Miguel y de Ana, natural de Valencia, casado, sombrerero, de veintiocho años de edad; de un metro quinientos setenta milímetros de estatura, pelo castaño, ojos pardos, color moreno; Gregorio Cerrera Pérez, hijo de Francisco y de Teresa, natural de San Lucas de Barrameda, vecino de Sevilla, soltero, escribiente, de diez y ocho años de edad, de un metro seiscientos ochenta milímetros de estatura, pelo castaño, ojos pardos, color trigueño; para que dentro el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en este periódico oficial, comparezca ante este Juzgado a responder a los cargos que les resultan en el sumario que se les sigue sobre hurto.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a estas Cárceles, dándose cuenta en este caso.

Murcia diez y nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Luis López Bó.—El Actuario, Abelardo Valero.

# MINISTERIO DE LA GUERRA

## RELACION QUE SE CITA

Número de orden ..	Nombres de los interesados.	Importe	Importe	TOTAL	Líquido
		del capital rectificado	total de los intere- ses.		á percibir el 35 por 100 del capital e intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
16	Cándido Alvarez Pardo..	180'70	»	180'70	63'24
17	Marcelino Baixauli Torre- gas.	129'74	35'02	164'74	57'66
18	Tomás Balbás García.	124'27	»	123'27	43'49
19	Francisco Beato Ceballos.	219'44	»	219'44	76'80
20	Enrique Bosch Vilella.	81'58	»	81'58	28'55
21	Miguel Bernal Tejedor.	96'88	»	96'88	33'90
22	D. Canuto Coreuera Rojo.	481'05	129'88	610'93	213'82
23	Manuel Casero Cuevas.	200'68	»	200'68	70'23
24	Ramón Candell Morcillo.	133'25	»	133'25	46'63
25	Zoilo Casco Marsupe.	110'52	»	110'52	38'68
26	Felipe Calvo Hernández.	182	»	182	63'70
27	Juan Cruz Expósito.	178'14	»	178'14	62'34
28	D. Enrique Castro Gironés.	257'34	»	257'34	90'96
29	Joaquín Carollo Expósito.	237'78	»	237'78	83'22
30	Antonio Degea Esteban..	136'82	»	136'82	47'88
31	Deogracias Delgado Aguirre	146'97	»	146'97	81'43
32	Manuel Espinar López.	261'18	»	261'18	91'41
33	Gabriel Ensenat Mulet.	43'29	»	43'29	15'15
34	Pedro Estévez Soler.	135'63	»	135'63	47'47
35	Bentto Escobar Ansó.	159'20	»	159'20	55'72
36	Cristóbal Fernández Chano	148'57	»	148'57	51'99
37	Antonio Fernández Ruiz.	182	»	182	63'70
38	Juan Folgueres Lluch.	30'56	»	30'56	10'69
39	D. Emilio Fernández Rodrí- guez.	202'02	50'50	252'52	88'38
40	Senén Falcón Bou.	182	»	182	63'70
41	Juan Fenollar Cuevas.	112'57	30'39	142'96	50'03
42	Antonio González Correa.	197'57	»	197'57	69'14
43	Juan García Cruz.	113'38	»	113'38	39'68
44	Vicente García Serrano.	78	»	78	27'30
45	Andrés García Egea.	142'96	»	142'96	50'03
46	Joaquín Jiménez Béjar.	39'80	»	39'80	13'93
47	Aniceto García Eulate.	96'61	»	96'61	33'71
48	Segundo García Fernández	55'44	»	55'44	19'40
49	Antonio García Marchante.	109'13	»	109'13	38'19
50	Sebastián Izquierdo Villa- rreal.	193'96	»	193'96	67'88
51	Manuel Iglesias.	122'17	»	122'17	42'75
52	Bartolomé Landeira Rodrí- guez.	158'99	»	158'99	55'64
53	Ramón López Auñón.	182	»	182	63'70
54	Melitón Mangirón López.	97'88	»	97'88	34'25
55	Antonio Martínez Espada.	126'64	»	126'64	44'32
56	Mariano Martínez Montaña	182	»	182	63'70
57	Nicasio Martín Flores.	182	49'14	231'14	80'89
58	Manuel Menéndez Alvarez.	288'11	»	288'11	100'83
59	Vicente Malleu Pastor.	182	»	182	63'70
60	Victor Maillo Calvo.	95'41	»	95'41	33'39
61	José Oliva Moreno.	182	»	182	63'70
62	Ricardo Ocaña Espinosa.	146'12	»	146'12	51'14
63	José Pardo González.	151'81	»	151'81	53'13
64	Agustín Pérez Bustamante.	35'89	»	35'88	12'56
65	Valentín Portillo Cabrales.	89'66	22'41	112'07	39'22
66	Miguel Piculo Ramirez.	126'03	»	126'03	44'11
67	Bernardino Pastrana Díaz.	182	»	182	63'70
68	José Pérez Bernabéu.	182	»	182	63'70
69	Pedro Rubinos Fernández.	144'36	38'98	183'36	64'17
70	Matías Rodríguez Rodrí- guez.	182	»	182	63'70
71	Raimundo Rubio Oreu.	52'01	»	52'01	18'20
72	José Santis Valentin.	126'78	»	126'78	44'37
73	Benito Sutil del Estal.	122'29	»	122'29	42'80
74	Juan Sevilla Alarcón.	162'21	»	162'21	56'77
75	Victor Toledo Quiñones.	182	»	182	63'70
76	Benito Urquez Calvo.	53'25	»	53'25	20'73
77	Santiago Vázquez González	169	»	169	59'15
78	Angel Vivanco Muñoz.	232'36	»	232'36	81'32
79	Juan Vázquez Ruiz.	178'39	»	178'39	62'43
80	José Villafarto Pérez.	105'11	28'37	133'38	46'71
81	Segundo Zabala Zúa.	103'90	»	103'90	36'36
TOTAL.		9.913'42	384'69	10.298'11	3.604'07

Madrid 5 de Febrero 1894.—López Domínguez.

La Sociedad «La Amistad», domiciliada en La Unión, y en su representación el Gerente de la misma que suscribe, avisa por el presente al accionista de la expresada Sociedad D. Mateo Pérez Pérez, para que dentro del plazo que se establece en la escritura social, realice el pago de

las cantidades que tiene en descubierto y que debe satisfacer por lo que le ha correspondido en los dividendos pasivos números 1 y 2.

La Unión catorce de Febrero de 1894.—El Gerente, Alfonso Tomás. 3-6

## Sección no oficial.

### SECCION RELIGIOSA

Santo de hoy: La Conmemoración de la Pasión de Ntro. Sr. Jesucristo.

**LISTA** de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no handado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

	Pts	Cts.
ALEDO, por la de consumos.	16	»
BULLAS, por la de pesos y medidas.	17	»
BULLAS, por la subasta de extracción de piedra del Cabezo Grande.	15	»
BULLAS, por la subasta de la casa Matadero.	15	»
BULLAS, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15	»
BULLAS, por la del material de alumbrado.	15	»
BULLAS, por la de los consumos á venta libre.	20	»
BLANCA, por la de derechos sobre Casa-Rastro.	17	»
BLANCA, por la de pesos y medidas.	17	»
BLANCA, por la de alumbrado por luz eléctrica.	27	»
CEUTI, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	11	»
CEUTI, por la de consumos.	21	»
CALASPARRA, por la subasta de los derechos de consumos.	23	»
CALASPARRA, por la de pesos y medidas.	21	»
CALASPARRA, subasta del servicio de alumbrado.	21	»
CEHEGÍN, por la de consumos.	32	»
CEHEGÍN, por la del arbitrio sobre puestos públicos.	15	»
CEHEGÍN, por la del servicio de alumbrado.	16	»
CEHEGÍN, por la del arbitrio sobre pescadería.	15	»
CEHEGÍN, por la del derecho sobre degüello.	15	»
CEHEGÍN, por la de uso de pesos y medidas.	20	»
OJOS, por la de consumos á venta libre.	17	»
PACHECO, por la subasta de consumos.	15	»
PACHECO, por la del servicio de alumbrado.	15	»
PLIEGO, por la de los consumos.	10	»
PLIEGO, por la del arbitrio sobre uso de pesos y medidas.	12	»
PLIEGO, por la del servicio de alumbrado.	11	50
Año de 1892-93.		
LORQUI, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15	5
Año de 1892-93.		
ULEA, por la de los consumos á venta libre y exclusiva.	44	»
ULEA, por la de varios arbitrios.	30	»
Año de 1893-94.		
ULEA, por la subasta de degüello de reses.	8	»
ULEA, por la del arbitrio sobre pesos y medidas.	8	»
ULEA, por la del servicio de alumbrado.	8	»

## Anuncios.

### A LOS SECRETARIOS

DE

## AYUNTAMIENTOS

### INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.